

**ORDEN de 26 de abril de 1971 por la que se establece la reserva definitiva a favor del Estado en la zona denominada «Villaconejos», sita en el término municipal del propio nombre, de la provincia de Madrid, continuando encomendada a la Junta de Energía Nuclear la investigación de la zona.**

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado Programa General de Investigación de la zona reservada provisionalmente a favor del Estado para minerales radiactivos, denominada «Villaconejos», sita en el término municipal del propio nombre, de la provincia de Madrid, establecida por Orden ministerial de 31 de mayo de 1967, para debido cumplimiento de lo preceptuado en la disposición segunda del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, que modifica el articulado sobre minas y zonas reservadas a favor del Estado a que se refiere el capítulo III del título IV del Reglamento General para el Régimen de la Minería, al propio tiempo que se reitera por dicho Organismo su petición anterior de establecimiento de la reserva definitiva en el área apuntada.

Examinado el contenido del Programa, se pone de relieve el importante estudio realizado por la Junta de Energía Nuclear situándose en condiciones propicias que le permiten el planeamiento de una serie de actividades de extraordinario interés para la explotación de esta zona de reserva.

Cumplidos, de otra parte, los trámites señalados por los artículos 51 de la Ley de Minas y 153 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto establecida por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, así como teniendo en cuenta lo prevenido por la disposición segunda del mencionado Decreto, se estima por todo ello aconsejable en la actualidad conformar el estado de la aludida zona reservada en relación a los resultados obtenidos.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer la reserva definitiva a favor del Estado para explotación de yacimientos de minerales radiactivos en la zona denominada «Villaconejos», ubicada en el término municipal del mismo nombre, de la provincia de Madrid, cuyo perímetro quedo delimitado en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio).

2.º A virtud de lo resuelto por la Orden ministerial de 31 de mayo de 1967 y lo prevenido por la disposición segunda del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, y los artículos 152, 153 y 154 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, en su texto modificado por dicho Decreto, la Junta de Energía Nuclear continuará con las actividades en la zona, cumpliendo los requisitos señalados por la legislación vigente en lo relativo a su explotación, debiendo procederse a su demarcación por la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1971.—P. D. el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

**RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica, centros de transformación y redes de baja tensión que se citan, y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Badajoz a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monalves, números 10 y 12, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, centros de transformación y redes de baja tensión, y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas;

Visto el escrito de alegaciones presentado por don Antonio Guerrero Trigo, propietario de la Empresa distribuidora de energía eléctrica en Aceuchal (Badajoz), oponiéndose a la solicitud de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», las cuales no han de ser tenidas en consideración, ya que su contenido no sirve para justificar la carencia de medios técnicos con que atender adecuadamente el servicio que viene prestando, y asimismo, a que los suministros de energía eléctrica no gozan administrativamente de la condición de monopolio ni de exclusividad;

Visto el informe de la Delegación Provincial de este Ministerio en Badajoz, en el que se exponen las quejas que se producen, tanto de Autoridades como de usuarios, motivadas por las deficiencias del servicio.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, haciendo uso de la facultad discrecional que en las resoluciones referentes a instalaciones eléctricas le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939, en atención a que los suministros eléctricos se realicen

con evidente eficacia en cuanto a su calidad y disponibilidades para poder atender la demanda de los mercados, y a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» el establecimiento de las instalaciones siguientes:

a) Una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, tensión 15 kilovoltios, longitud 8.945 metros; un circuito, conductor cable de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento por medio de cadenas de aisladores; apoyos metálicos; origen en la caseta de seccionamiento de la línea Villafranca-Almendralejo, establecida en las inmediaciones de esta última localidad, y final en el centro de transformación número 3 que se instalará en Aceuchal; esta línea servirá para alimentar, también, los centros de transformación número 1 y número 2, por medio de derivaciones de 213 y 137 metros, respectivamente, de longitud, las cuales por servir para dar entrada y salida, en dichos centros, a la línea principal, serán de doble circuito.

Una línea de transporte de energía de las mismas características que la anterior, se utilizara para alimentar el centro de transformación número 4 desde el número 1, y su longitud será de 1.092 metros.

La capacidad de transporte de la línea principal será de 2.000 KVA.

b) Un centro de transformación denominado número 1, que ira situado en el extrarradio de la población, próximo a la calle Murtes. Se instalará en él un transformador de 100 KVA. de potencia.

Centro de transformación número 2 se construirá al final de la calle Calvario, junto a la Ermita y se le dotará de un transformador de 315 KVA. de potencia.

Centro de transformación número 3 a establecer en la confluencia de las calles Queipo de Llano y Berrocal, se montará un transformador de 315 KVA. de potencia.

Centro de transformación número 4, ira situado en la margen izquierda de la carretera de Santa Marta, a la altura de la calle Juan Baquero, se pondrá un transformador de 250 KVA. de potencia.

Todos los centros de transformación serán de tipo caseta, la relación de transformación de los transformadores será 15.000/220-133 V. y se completaran sus instalaciones con los elementos de protección y maniobra precisos.

c) Una red de baja tensión en Aceuchal.

La finalidad de estas instalaciones será la de realizar el suministro de energía eléctrica a los usuarios de Aceuchal (Badajoz).

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Estas instalaciones no podrán entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Badajoz.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guipúzcoa por la que se concede autorización administrativa y se declara en concreto la utilidad pública de la línea a 13,2 KV. a ET. Pescadería Islamar, en Oyarzun, para «Iberduero, S. A.».**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guipúzcoa a instancia de Iberduero, S. A., con domicilio en San Sebastián, Guetaria, 13, solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial de Industria ha resuelto:

1.º Autorizar a «Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica aérea trifásica simple circuito a 13,2 KV., que arrancando de la E. T. Arraigía termina en la E. T. Pescadería Islamar, con un recorrido de 92 metros, en el término municipal de Oyarzun.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia